

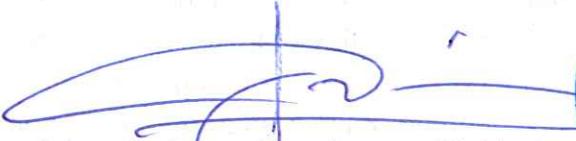
*El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva para tal efecto la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se encuentra asentado el Punto Cuatro Punto Dos Punto Dos del Acta Número Veintisiete de la sesión celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve que literalmente se dice: ""***PUNTO 4.2.2 PRESENTACIÓN PARA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONAMYPE, SOBRE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** *La Licenciada Roxana Carolina Zeledon, Jefa de la Unidad Legal presenta a las personas de Junta Directiva el informe sobre la tercera convocatoria del proceso de elección de miembros de la Junta Directiva. Continúa diciendo que el proceso contempla: I***ANTECEDENTES:** *Que el día veinte de mayo del presente año, se realizó la Tercera Convocatoria oficial para la elección de los miembros de Junta Directiva a los que hace referencia el Artículo 10-B Letras e), f) y h) de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y Artículo 4 de su Reglamento, estableciendo los requisitos que las entidades debían de cumplir para proponer candidatos y delegados a participar en las Asambleas Generales. Asimismo, se determinó que la fecha de presentación de documentos serían los días 24 y 25 de junio del presente año, con hora de recepción de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.; al respecto se informa que se recibió la documentación presentando en debida forma y dentro del plazo señalado la documentación respectiva de las siguientes entidades interesadas: 1.- Por parte de las***ENTIDADES GREMIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL SECTOR MYPE:** *a) Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador (ALAMPYMES); b) Asociación Red de Mujeres Empresarias de El Salvador (RED MUJER-ES); c) Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS); y d) Asociación de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE). 2.- Por parte de los***SINDICATOS DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES O POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE CONSTITUIDOS.** *a) Federación de Asociaciones de Profesionales de Unidad (FAPU); b) Federación de Asociaciones Laborales (FAL); c) Federación Sindical Revolucionaria (FSR); y d) Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS). UNIVERSIDADES:* No se presentó ninguna entidad interesada en la inscripción de Suplente de las Universidad. **II. PREVENCIONES:** Que con fecha veintiocho de junio de este año, se notificaron las prevenciones a las entidades interesadas siguientes: a) *Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador (ALAMPYMES); b) Asociación de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE); c) Federación de Asociaciones de Profesionales de Unidad (FAPU); d) Federación de Asociaciones Laborales (FAL); e) Federación Sindical Revolucionaria (FSR); y f) Federación Cristiana de*

Campesinos Salvadoreños (FECCAS); que acudieron a presentar su documentación dentro del plazo de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; brindando para tal efecto CINCO días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para subsanar las observaciones realizadas y presentar la documentación detallada en las notas; dicho plazo se cumplió el día cuatro de julio del año en curso, habiéndose evacuado las prevenciones por parte de las entidades interesadas al presentar la documentación pertinente. **III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:** Que el día cinco de julio, la Unidad Legal informó al Director de Desarrollo Institucional y a Presidencia de la CONAMYPE sobre el estado de la documentación presentada por las entidades proponentes. Que en relación a las GREMIALES DEL SECTOR MYPE, se presentaron cuatro interesadas en la inscripción de candidatos y candidatas por parte de las Asociaciones, concluyéndose que todas han presentado en debida forma y dentro del plazo señalado la documentación respectiva; al respecto de los SINDICATOS DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES O POR CUENTA PROPIA, se presentaron cuatro Federaciones de Sindicatos, cumplimiento en debida forma y dentro del plazo señalado con la documentación respectiva. En relación a las UNIVERSIDADES legalmente acreditadas no se presentó ninguna entidad interesada proponiendo al Suplente. Continúa manifestado que por lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, que al haber sido verificado el cumplimiento de requisitos y presentada la documentación pertinente se solicita a Junta Directiva lo siguiente: 1) Declarar admisible la solicitud presentada por la Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador (ALAMPYMES); Asociación Red de Mujeres Empresarias de El Salvador (RED MUJER-ES); Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS); Federación de Asociaciones de Profesionales de Unidad (FAPU); Federación de Asociaciones Laborales (FAL); Federación Sindical Revolucionaria (FSR); y Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS); 2) Declarar inadmisibile la propuesta por parte de la Asociación de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE); por no ser una entidad Gremial legalmente constituida del sector MYPE, como manda el artículo 10-B letra g) de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, sino que es una asociación de profesionales relacionados a la administración de empresas cuya finalidad es la promoción de dicho grupo profesional; 3) Declarar desierta por tercera ocasión el proceso de elección del Suplente de las Universidades Legalmente constituidas, siendo procedente dar por cerrado el proceso; 4) Que se realicen las Asambleas Generales de Nombramiento de Representantes programadas a cada sector para los días martes trece de agosto del presente año, para el sector de Sindicatos de Trabajadores Independientes o



por su cuenta y el día miércoles catorce de agosto del mismo año, para el sector de las Gremiales Legalmente Constituidas del Sector MYPE. 5) Publicar la resolución en el sitio de internet de la CONAMYPE, así como por cualquier medio que se considere pertinente conforme a lo establecido en el inciso final del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; 6) Delegar a la Dirección de Desarrollo Institucional para que efectúe las gestiones necesarias para realizar la publicación mencionada. **La Junta Directiva Resuelve:** **A)** Declárase la admisión de las solicitudes presentadas por: Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador (ALAMPYMES); Asociación Red de Mujeres Empresarias de El Salvador (RED MUJER-ES); Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS); Federación de Asociaciones de Profesionales de Unidad (FAPU); Federación de Asociaciones Laborales (FAL); Federación Sindical Revolucionaria (FSR); y Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS); **B)** Declárese inadmisibles las propuestas por parte de la Asociación de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE); por no ser una entidad Gremial legalmente constituida del sector MYPE, como manda el artículo 10-B letra g) de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, sino que es una asociación de profesionales relacionados a la administración de empresas cuya finalidad es la promoción de dicho grupo profesional; **C)** Declárese desierto por tercera ocasión el Proceso de Elección del Suplente de las Universidades Legalmente Constituidas, siendo procedente dar por cerrado el proceso; **D)** Realícense las Asambleas Generales de Nombramiento de Representantes programadas a cada sector para los días martes trece de agosto del presente año, para el sector de Sindicatos de Trabajadores Independientes o por Cuenta Propia y el día miércoles catorce de agosto del mismo año, para el sector de las Gremiales Legalmente Constituidas del Sector MYPE. Consignándose que las personas candidatas y las entidades proponentes que participaran en las Asambleas generales son: **I.- Personas Candidatas:** **1)** Por parte de las Entidades Gremiales Legalmente Constituidas del Sector MYPE: a) Licenciada Yolanda Viscarra de Pineda; b) Licenciada Evelyn Cecilia Barraza Ramos; c) Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos; y d) José Ángel Reyes Contreras; **2)** Por parte de los Sindicatos de Trabajadores Independientes por Cuenta Propia legalmente constituidos: a) Señor Roger Vladimir Vásquez Castro; y b) Señor Alejandro Hernández Castro. **II.- Entidades Proponentes:** **1)** Por parte de las Entidades Gremiales Legalmente Constituidas del Sector MYPE: a) Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador (ALAMPYMES); b) Asociación Red de Mujeres Empresarias de El Salvador (RED MUJER-ES); y c) Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS); y **2)** Por parte de los Sindicatos de Trabajadores Independientes o por Cuenta Propia legalmente constituidos: a) Federación de Asociaciones de Profesionales de Unidad

(FAPU); b) Federación de Asociaciones Laborales (FAL); c) Federación Sindical Revolucionaria (FSR); y d) Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS). **D)** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de la CONAMYPE, así como por cualquier medio que se considere pertinente conforme a lo establecido en el inciso final del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; **E)** Delegase a la Dirección de Desarrollo Institucional para que efectúe las gestiones necesarias para realizar la publicación mencionada; **F)** Asimismo, informase que de conformidad a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos tiene la posibilidad de recurrir esta resolución, para lo cual podrá optar al recurso de Revisión para ante la Junta Directiva de la CONAMYPE, el cual es facultativo, y los plazos son los establecidos en el Art. 137 de la precitada Ley; asimismo, podrá optar por dar por agotada la vía administrativa e impugnar de manera judicial este Acto Administrativo, para lo cual deberá considerar los plazos establecidos en el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. **NOTIFÍQUESE.** Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de julio de dos mil diecinueve.


Jaime Roberto Domínguez Meléndez
Secretario Junta Directiva

